



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

LUNES 22 JUNIO 1936

Núm. 174.—Página 2569

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando jubilado a D. Marceliano Santamaría Sedano, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 2570.

Otra disponiendo que D. Marceliano Santamaría Sedano, Profesor de término, jubilado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, siga explicando en dicha Escuela la especialidad de Apuntes del natural del modelo vivo.—Página 2570.

Otra nombrando el Tribunal que se cita para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de Proyectos Arquitectónicos, tercer curso de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 2570.

Otra ídem id. para la provisión de la Cátedra de Teoría del Arte Arquitectónico y Teoría de la Composición de edificios de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 2570.

Otra disponiendo que D. José María de Juan Undiano y D. Casimiro Gracia Raga, sean admitidos al concurso-oposición para proveer la Cátedra de Dibujo del natural en reposo, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Páginas 2570 y 2571.

Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Arsenio Cristóbal de la Fuente.—Páginas 2571 y 2572.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que el Ingeniero

segundo D. Amalio Hidalgo Fernández, ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del expediente que se cita.—Página 2572.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los señores que se citan contra la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1931.—Página 2572.

Otra nombrando Vocales patronos del Jurado mixto que se indica a los señores que se mencionan.—Página 2572.

Otra señalando la jurisdicción del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Barcelona.—Página 2572.

Otra concediendo la calificación condicional solicitada por la Cooperativa de casas baratas "Pablo Iglesias", para el proyecto de 14 casas familiares baratas que pretende construir en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).—Páginas 2572 y 2573.

Otras disponiendo que, por los organismos que se citan se proceda a formular propuestas para los cargos que se indican.—Página 2573.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de León a D. Ramiro Armesto Armesto y D. Florencio Bermejo Sanmartín, respectivamente.—Página 2573.

Otra ampliando a las provincias de Alicante, Albacete, Castellón y Teruel la jurisdicción de la Sección de Técnicos de la Industria privada, adscrita al Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Valencia.—Página 2573.

Otra nombrando Vocales efectivo y suplente del Jurado mixto de Ferrocarriles de Oviedo a los señores que se citan.—Página 2573.

Otra disponiendo cesen en el cargo de Vocal patrono del Jurado mixto de los Ferrocarriles Andaluces los señores que lo ejercían, nombrando para sustituirlos a los señores que se indican.—Página 2573.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias presentadas por los señores y entidad social que se mencionan.—Páginas 2573 a 2575.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Ordenes concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Página 2575.

Otra ídem la vuelta al servicio activo a D. Manuel Martínez Pérez, Auxiliar de oficina de la Dirección general de la Marina mercante.—Páginas 2575 y 2576.

Otra ídem al Profesor Auxiliar de la Escuela de Náutica de Barcelona, D. Esteban Hostench Calvo, el sueldo de 4.000 pesetas.—Página 2576.

Administración Central.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Concesiones y señales marítimas.—Autorizando a M. Jacot para construir las obras que se mencionan.—Página 2576.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a que don Marceliano Santamaría Sedano, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, cumple hoy setenta años de edad y cuenta más de veinte de servicios abonables,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918, ha acordado declarar al Sr. Santamaría en situación de jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Considerando atendibles y laudables las razones expuestas por D. Marceliano Santamaría Sedano, Profesor de término jubilado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio ha acordado que el Sr. Santamaría siga explicando en dicha Escuela, a pesar de su jubilación, la especialidad de "Apuntes al natural del modelo vivo", sin otra remuneración que la que le corresponda por su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de 16 de Abril último (GACETA del 19) la provisión por concurso-oposición de la plaza de Profesor numerario de proyectos arquitectónicos, tercer curso, de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 6), ha acordado nombrar el Tribunal que a continuación se cita para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. Manuel Sánchez Arcas, ex Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales efectivos: D. Teodoro Anasagasti Algán, D. Manuel Bravo Sanfeliú, D. Pedro Domenech Roura y D. Félix de Asúa y Pastors, Catedráticos numerarios de la Escuela Superior

de Arquitectura de Madrid el primero y segundo, y de la de Barcelona el tercero y cuarto.

Vocales suplentes: D. Francisco Javier de Luque y López, D. Manuel Cárdenas Pastor, D. Buenaventura Bassegoda Musté y D. Luis Canals Arribas, Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid el primero y segundo, y de la de Barcelona el tercero y cuarto.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los fines prevenidos en el art. 9.º del Decreto de 14 de Enero de 1933 (GACETA del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de 16 de Abril último (GACETA del 19) la provisión por concurso-oposición de la Cátedra de Teoría del Arte Arquitectónico y Teoría de la Composición de edificios de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 4 de Octubre de 1935 (GACETA del 6), ha acordado nombrar el Tribunal que a continuación se cita para juzgar el mencionado concurso-oposición:

Presidente, D. Amós Salvador Carerras, ex Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales efectivos: Don Juan Moya e Irigoras, D. Eusebio Bona y Puig, don Francisco de Paula Nebot y Torrrens y D. Leopoldo Torres Balbás, Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid el primero y cuarto, y de la de Barcelona el segundo y tercero.

Vocales suplentes: Don Antonio Flórez Urdapilleta, D. Luis Moya Blanco, D. José María Pujol y Gisbert y D. Andrés Calzada y Echevarría, Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid el primero y segundo, y de la de Barcelona el tercero y cuarto.

Se publica en la GACETA DE MADRID a los fines prevenidos en el artículo 9.º del Decreto de 14 de Enero de 1933 (GACETA del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. José María de Juan

Undiano y D. Casimiro Gracia Raga, dentro del plazo señalado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, reclamando sobre su exclusión al concurso-oposición para proveer la Cátedra de Dibujo del natural en reposo, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, cuya relación se publicó en la GACETA del 29 de Mayo último, alegando reunir las condiciones exigidas por la Orden de convocatoria de 24 de Marzo de 1936 (GACETA del 26), razón por la que solicitan ser incluidos en la referida relación en concepto de admitidos al indicado concurso-oposición. El Sr. De Juan fué excluido por presentar la documentación fuera del plazo reglamentario, y manifiesta el interesado que los documentos justificativos de su derecho a tomar parte en el concurso-oposición aludido se encuentran en la propia Sección del Ministerio, en el expediente de concurso para proveer tres Auxiliares temporales de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en unión de la correspondiente solicitud presentada en este Ministerio con fecha 7 de Febrero próximo pasado. El Sr. Gracia, que fué asimismo excluido por presentar la documentación fuera de plazo, no acompañar certificado de Penales y no justificar ninguna de las condiciones exigidas en la convocatoria, hace ver, mediante certificado que acompaña, expedido por la Embajada de España en París, que a su debido tiempo depositó en dicha capital la instancia primitiva y sus documentos, adjuntando al propio tiempo certificado negativo de antecedentes penales expedido en 27 de Mayo último:

Resultando que es en efecto cierto que en el expediente del concurso para proveer Auxiliares temporales de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid se encuentra certificación de nacimiento de D. José María de Juan Undiano, expedida en Madrid en 1.º de Agosto de 1932; certificado negativo de antecedentes penales, fechado en 15 de Febrero del año actual, y certificación académica de tener hechos todos los estudios para la obtención del título de Profesor de Dibujo, expedida en 26 de Mayo de 1932 por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid:

Resultando que el Sr. Gracia presenta justificante de haber enviado la documentación dentro del plazo reglamentario y certificado negativo de antecedentes penales:

Resultando que en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia terminó el Sr. Gracia sus estudios completos del Profesorado de Dibujo en el año 1932:

Visto lo dispuesto en la Orden de convocatoria y en el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910:

Considerando que el Sr. De Juan Undiano presentó a su debido tiempo los documentos justificativos de su derecho a ser admitido en el concurso-oposición:

Considerando que el Sr. Gracia justifica que la instancia y documentación primitivas las envió dentro del plazo:

Considerando que, según resulta de los documentos presentados con posterioridad, el Sr. Gracia reunía las condiciones para ser admitido antes de la terminación del plazo de la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José María de Juan Undiano y D. Casimiro Gracia Raga sean admitidos al concurso-oposición para proveer la Cátedra de Dibujo del natural en reposo, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de D. Arsenio Cristóbal de la Fuente contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Septiembre de 1935, que desestimó su petición, hecha como Maestro de Prisiones, de figurar en el Escalafón general del Magisterio y poder tomar parte en los concursos de traslado de Maestros nacionales:

Resultando que D. Arsenio Cristóbal de la Fuente, Maestro de Prisiones, ingresado por oposición en dicho Cuerpo, solicitó, con fecha 28 de Mayo de 1935, autorización para tomar parte en concursos de traslado para provisión de Escuelas nacionales y derecho a figurar en el Escalafón general del Magisterio nacional, siendo desestimada dicha petición por la Dirección general de Primera enseñanza con fecha 3 de Septiembre del mismo año, por considerar que no podía considerarse vigente la Ley de 4 de Abril de 1889, que el interesado citaba como fundamento legal de su instancia:

Resultando que contra la citada re-

solución de la Dirección general de Primera enseñanza recurre en alzada el Sr. De la Fuente, repitiendo en su recurso todos los argumentos aducidos en su anterior instancia e insistiendo en que le fuera reconocido su pretendido derecho:

Vista la Ley de 4 de Abril de 1889, el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y las demás disposiciones que se citan:

Considerando que la equiparación que la Ley de 4 de Abril de 1889 concedía a los Maestros de Prisiones con los Maestros nacionales ha dejado de estar en vigor de hecho y de derecho: de hecho, porque por el Ministerio de Justicia nunca se concedió al Magisterio nacional la equiparación que dicha Ley establecía, y de derecho, porque el Real decreto de 27 de Mayo de 1901, que dió al Cuerpo de Prisiones una legislación especial, hizo imposible toda equiparación y dejó virtualmente derogada la citada Ley de 1889:

Considerando que los precedentes citados por el Sr. De la Fuente como fundamento de su derecho, o sea las Ordenes de 27 de Febrero de 1928 y 7 de Junio de 1932, son simplemente Ordenes para la ejecución y cumplimiento de sentencias del Tribunal Supremo recaídas en recursos contencioso-administrativos, y sabido es que este recurso, según la legislación española, sólo tiene efectos subjetivos, sin que pueda ser utilizada por nadie una sentencia de esta jurisdicción como precedente o fundamento de derecho alguno; estableciendo, además, el Estatuto general del Magisterio, en su artículo 190, la prohibición de reconocimientos de derechos basados en analogía o semejanza, sin tener como fundamento un precepto legal concreto:

Considerando, por último, que el señor De la Fuente no aduce en su recurso argumento o hecho alguno distintos de los empleados en su primera instancia, quedando por tanto en pie los argumentos por los que fué desestimada por la Dirección general de Primera enseñanza en su nota marginal de 3 de Septiembre pasado:

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 5 de Junio actual, si siguiente dictamen:

"Don Arsenio Cristóbal de la Fuente recurre en alzada contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Septiembre de 1935, que desestimó su petición, hecha como Maestro de Prisiones, de figurar en el Escalafón general del Magisterio nacional y poder tomar parte en los concursos de traslado de Maestros nacionales:

Resulta que el mencionado Sr. Cristóbal de la Fuente, Maestro de Prisiones,

ingresado por oposición en dicho Cuerpo, solicitó en 28 de Mayo de 1935 autorización para tomar parte en concursos de traslado para la provisión de Escuelas nacionales y derecho a figurar en el Escalafón general del Magisterio nacional, cuya solicitud fué desestimada por la Dirección general en 3 de Septiembre del mismo año, por entender que no podía considerarse vigente la Ley de 4 de Abril de 1889, que el interesado citaba como fundamento legal de su instancia:

Vista la Ley de 4 de Abril de 1889, el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y las demás disposiciones que se citan:

Teniendo en cuenta que la equiparación que la Ley de 4 de Abril de 1889 concedía a los Maestros de Prisiones con los nacionales ha dejado de estar en vigor de hecho y de derecho: de hecho, porque por el Ministerio de Justicia nunca se concedió al Magisterio nacional la equiparación que dicha Ley establecía, y de derecho, porque el Real decreto de 27 de Mayo de 1901, que dió al Cuerpo de Prisiones una legislación especial en cuanto a ingreso, destinos y categorías que no se correspondían con los del Magisterio nacional, hizo imposible toda equiparación y dejó virtualmente derogada la citada Ley de 1889:

Considerando que los precedentes citados por el Sr. De la Fuente como fundamentos de su derecho, o sea las Ordenes de 27 de Febrero de 1928 y 7 de Junio de 1932, son simplemente Ordenes para la ejecución y cumplimiento de sentencias del Tribunal Supremo recaídas en recursos contencioso-administrativos, y sabido es que este recurso, según la legislación española, sólo tiene efectos subjetivos, sin que pueda ser utilizada por nadie una sentencia de esta jurisdicción como precedente o fundamento de derecho alguno; estableciendo, además, el Estatuto general del Magisterio, en su artículo 190, la prohibición de reconocimientos de derechos basados en analogía o semejanza, sin tener como fundamento un precepto legal concreto:

Teniendo en cuenta, por último, que el Sr. De la Fuente no aduce en su recurso argumento o hecho alguno distintos de los empleados en su primera instancia, quedando por tanto en pie los argumentos por los que fué desestimada por la Dirección general de Primera enseñanza en su nota marginal de 3 de Septiembre pasado:

El Negociado y la Sección proponen se desestime el citado recurso de alzada y se confirme la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Septiembre de 1935, que denegó su petición de figurar en el Es-

calafón general del Magisterio y de tomar parte en los concursos de traslado de Maestros nacionales.

Este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con la propuesta formulada por el Negociado y Sección de este Ministerio."

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Inspector regional del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Diego Mayoral Estrimiana, designado por Orden de 18 de Mayo último para instruir expediente a fin de esclarecer la certeza de los hechos expuestos en su escrito por D. José Espejo y otros, sobre la actuación del Ingeniero D. Joaquín Bollo, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir,

Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero segundo D. Amalio Hidalgo Fernández, afecto a la Comisaría del Estado en las Compañías de la zona Norte, ejerza las funciones de Secretario en la instrucción del referido expediente; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría determina el Reglamento de 18 de Junio de 1924 con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Madrid, 10 de Junio de 1936.

A. VELAO

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo por D. Alberto Aparicio de Bessón, D. Enrique Monereo Francés, D. Pablo Sánchez de Linares García y D. José Joaquín Muñoz Seca contra la Orden ministerial de 7 de Diciembre de 1931,

por la que se declararon vacantes las plazas de Ayudantes de Profesor que los recurrentes desempeñaban en la Escuela Nacional de Puericultura, se ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Diciembre de 1931 y, en su lugar, declaramos que los recurrentes D. Alberto Aparicio Bessón, D. Enrique Monereo Francés, D. Pablo Sánchez de Linares y don José Joaquín Muñoz Seca deben ser repuestos en los cargos de Ayudantes de Profesor que desempeñaban en la Escuela Nacional de Puericultura."

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en la GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial de Valladolid para la designación de los Vocales patronos que en su representación han de integrar el Jurado mixto de Hospitales, Manicomios, Sanatorios, Casas de Salud y derivados, de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos del Jurado mixto referido a los siguientes señores: D. Bruno Merino González y D. Manuel Casares, como propietarios; D. Tomás González Cuevas y D. Apolinar Polanco Criado, como suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

tengan en Barcelona o en la región la base principal de su negocio, siempre que no exista solución de continuidad en la explotación".

Quedó así establecida con toda precisión el área jurisdiccional del expresado organismo; mas habiéndose producido alguna duda respecto a la interpretación de la citada Orden,

Este Ministerio ha dispuesto que la transcripción hecha se entienda en sus términos literales, sin distinción ni limitación alguna, considerándose como provincias limítrofes, a los efectos indicados, todas las que lo son con la región catalana.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación condicional incoado por la Cooperativa de Casas baratas Pablo Iglesias para un proyecto de 14 casas familiares baratas que pretende construir en Alcázar de San Juan (Ciudad Real):

Resultando que dichas casas se construirán en terrenos que fueron aprobados por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1935:

Resultando que el capital apreciado a este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a 186.355,82 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 15.648,13 y 170.706,69 a los edificios:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 116 y siguientes del vigente Reglamento de Casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1930, pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años, a partir de la Orden de calificación condicional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la calificación condicional solicitada por la Cooperativa de Casas baratas Pablo Iglesias para el proyecto de 14 casas familiares baratas que pretende construir en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), a los solos efectos de la concesión de exenciones tributarias,

por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la Orden de 5 del actual designando Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Guadix, a D. Enrique Tarrago Pérez de Urrutia, y que por las correspondientes representaciones de dicho organismo se formule propuesta para el expresado cargo, conforme previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea confirmado D. Vicente Palazón Carrasco en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Melilla, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Presidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea confirmado D. Carlos Sedano y Flores en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias de la Construcción y Obras públicas, de Madrid, y que, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular las propuestas para los cargos de Presidente y dos Vicepresidentes de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones que integran la primera Agrupación de Jurados mixtos de León,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Ramiro Armesto Armesto y D. Florencio Bermejo Sanmartín, respectivamente.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sea ampliada a las provincias de Alicante, Albacete, Castellón y Teruel la jurisdicción de la Sección de Técnicos de la Industria Privada, adscrita al Jurado mixto de Despachos y Oficinas de Valencia.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el cese en el cargo de directivo de la Compañía de Ferrocarriles Económicos de Asturias del Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Ferrocarriles de Oviedo, D. Antero Suárez Corona, y el fallecimiento del Vocal suplente del mismo organismo D. Alfonso Reigado Alvarez, y vista la propuesta que para la sustitución de los dos indicados señores formula la Compañía ferroviaria antes citada, en virtud de cuya propuesta fueron nombrados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales efectivo y suplente, respectivamente, del Jurado mixto de Ferrocarriles de Oviedo a D. Isidoro Fontana Elvira y a D. Jesús Cañal y Prieto en las vacantes producidas por el cese de los Sres. Suárez Corona y Reigado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, encargada de la explotación por cuenta del Estado de la red de los Ferrocarriles Andaluces, para el nombramiento de Vocales patronos del Jurado mixto de los Ferrocarriles Andaluces, en sustitución de los que venían desempeñando dichos cargos por designación de Administración,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que cesen en el cargo de Vocal patrono del Jurado mixto de los Ferrocarriles Andaluces los señores que lo ejercían por designación del Consejo de Administración de la citada Empresa ferroviaria; y

2.º Que sean nombrados para sustituirlos los siguientes señores:

Vocales patronos efectivos.—Don Eduardo Lazárraga Abechuco, D. José Durando Balaguer, D. Federico Escario Núñez del Pino, D. Carlos López Trigueros, D. José Alcalá del Olmo López, D. Antonio Rivera Ridaura y don Carlos Murciano Mesa.

Vocales suplentes.—D. Gabriel Rubio Torres, D. José María de la Rubia Jiménez, D. Francisco Juez Peral, D. Antonio Salas Cardona, D. José María Franquelo Franchoni, D. Antonio Germain Cebrián y D. José Mariano Grund Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en solicitud de que se perfeccione la clasificación arancelaria de las máquinas y aparatos usados en los trabajos estadísticos:

Resultando que tales máquinas vienen adeudando por la partida 717 de los vigentes Aranceles de Aduanas, que tarifa las "máquinas de calcular (aritmómetros y análogos)";

Considerando que las operaciones de perforar, clasificar e imprimir fichas estadísticas, que realizan estas máquinas, aunque sean resultado de combinaciones mecánicas, no pueden considerarse como operaciones matemáticas o de cálculo, por lo que tienen su más adecuada clasificación dentro del concepto que corresponde a la partida 720, que expresamente comprende "los apa-

ratos, instrumentos y combinaciones mecánicas de cualquier clase y materia, no comprendidos en otras partidas", y que el hecho de tener ambas partidas igual gravamen arancelario no debe restar importancia a la condición primordial de todo aforo, que es la de conseguir la más perfecta clasificación arancelaria de las mercancías, en evitación de los errores a que puede conducir el no seguir este criterio,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y con el dictamen de la Comisión Arancelaria correspondiente, ha acordado disponer:

Que a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se incorpore al vigente Repertorio para la aplicación del Arancel de Aduanas la siguiente llamada:

"Máquinas especiales para usos estadísticos (perforadoras, clasificadoras e impresoras), partida 720".

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Antonio Ramírez, fabricante-exportador de aceitunas en conserva establecido y matriculado en Coria del Río (Sevilla), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación y exportación el puerto de Sevilla, el más próximo a su instalación industrial:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto,

es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceitunas en conserva, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Antonio Ramírez, fabricante de dichos productos establecido y matriculado en Coria del Río, calle de Murillo, número 4 (Sevilla).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata y exportación de los envases con ésta fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las aceitunas aderezadas, se realizarán por el puerto de Sevilla, cuya Aduana principal se considerará como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda

para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la razón social "Hijo de J. Bassols", fabricante de tejidos de lino y algodón, de Barcelona, en la que manifiesta que, según escritura de fecha 30 de Diciembre de 1935, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Cataluña D. Rafael López de Haró Moya, con residencia en la capital citada, a base de dicha razón social, se ha constituido la Sociedad anónima "Hijo de J. Bassols", acompañando certificación de la Administración de Rentas públicas de la provincia de Barcelona, acreditativa de este extremo, y solicita, por tanto, que la concesión de admisión temporal de hilazas de lino para la fabricación de tejidos puros de esta fibra ó con mezcla de algodón, destinados a la exportación, otorgada a su favor por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Noviembre de 1911, se transfiera a nombre de la nueva Socie-

dad, como continuadora de las mismas operaciones industriales y comerciales a que venía dedicándose la razón social peticionaria:

Resultando justificada la solicitud por los antecedentes que obran en este Ministerio y por la documentación que se aporta; y

Considerando que las disposiciones en vigencia sobre Admisiones temporales no se oponen a lo instado, ni ello supone quebranto alguno para el Tesoro, pues el ejercicio de la primitiva concesión habrá de continuarse con las mismas garantías de orden fiscal en lo que a este régimen de beneficio se refiere,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer que la concesión de admisión temporal de hilazas de lino para la fabricación de tejidos de esta fibra o con mezcla de algodón, destinados a la exportación, autorizada por Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Noviembre de 1911, a favor de "Hijo de J. Bassols", de Barcelona, con cuenta matriz en la Aduana de esta capital, se transfiera, en iguales condiciones y con los mismos derechos y obligaciones, a nombre de "Hijo de J. Bassols, S. A.", domiciliada en la propia localidad, como continuadora de las mismas operaciones industriales a que se dedicaba la firma mercantil concesionaria de la admisión temporal que se traspasa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en solicitud de que se modifique el régimen de adeudo aplicable a los cierres hidráulicos para puertas en el sentido de que se clasifiquen por la partida 720 del Arancel de Aduanas vigente:

Resultando que la petición se formula por entender que las partidas 347 y 348, por las que están repertoriados, no son las que les corresponden, ya que estos mecanismos no se tarifican expresamente en las partidas citadas:

Vistas las partidas 347, 348 y 720 del Arancel de Aduanas vigente y el Repertorio para su aplicación, así como la ley de Autorizaciones de 22 de Abril de 1922:

Considerando que las partidas 347 y 348 del vigente Arancel tarifican de ma-

nera expresa las "cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos", determinando la aplicación de una u otra la circunstancia de que se presenten al despacho sin o con parte de otros metales:

Considerando que si bien el Repertorio para la aplicación del Arancel tiene por finalidad la de aclarar el texto arancelario de las partidas, y a tal fin la autorización 5.ª, apartado e) de la Ley de 22 de Abril de 1922 permite ampliar dicho Repertorio con las referencias que la práctica aconseje, tal autorización exige que la adición de nuevas llamadas se haga sin alterar la exacta aplicación de las partidas del Arancel, con arreglo a su texto:

Considerando que en atención a esta circunstancia, si el texto arancelario de las partidas 347 y 348 dice: "cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos", no deben incluirse en ellas mercancías que, como los cierres hidráulicos para puertas, no obstante sus aplicaciones, no son otra cosa que una combinación mecánica constituida por un sistema de palancas accionadas mediante la compresión de un fluido regulable a voluntad, y cuya finalidad es la de mantener la puerta sobre que se aplica en una posición no infranqueable, evitando los golpes y el deterioro de los tabiques:

Considerando que, en atención al mecanismo que los constituye, y teniendo en cuenta que los cierres de que se trata no están tarificados en ninguna partida del Arancel, deben incluirse para su aforo en la partida 720, que tarifa en general las combinaciones mecánicas no expresadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y previo dictamen de la Comisión arancelaria respectiva, ha resuelto disponer:

1.º Que, a partir del día siguiente al de inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se considere anulada la llamada existente en el vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas que dice: "Cierres hidráulicos para puertas, partidas 347 y 348" y que simultáneamente se adicione al mismo Repertorio la llamada siguiente:

"Cierres hidráulicos para puertas, partida 720".

2.º Que estableciéndose por la llamada que se crea una variación en el régimen de aforo de los cierres de que se trata, se tendrán en cuenta para su entrada en vigor las prevenciones establecidas en el caso 1.º de la Orden ministerial de Industria y Comercio de

30 de Abril de 1935 (GACETA del 8 de Mayo).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Arcos de la Frontera (Jerez de la Frontera), D. Santos Alcocer Bádenas, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuesto y Administrador principal de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Gerencia del Giro Postal, doña María de los Dolores Mengibar Martínez de Galinsoga, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Gerente del Giro Postal y Habilitado de la Dirección general.

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas de esa Dirección general D. Manuel Martínez Pérez, en situación de excedencia forzosa por hallarse cumpliendo su servicio militar, en la que soli-

cita se le conceda la vuelta al servicio activo, por haber sido licenciado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo cuarto del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y pase a ocupar de nuevo el destino de su clase en la Subdelegación Marítima de San Esteban de Pravia.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de la Marina mercante y previo el ejercicio de la crítica del gasto por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, y lo dispuesto en el artículo 121 del vigente Estatuto de Escuelas de Náutica, ha tenido a bien conceder al Profesor Auxiliar, en propiedad, de la Escuela Náutica de Barcelona, D. Esteban Hostench Calveras, el sueldo de cuatro mil pesetas (4.000 pesetas) que le corresponde a partir de 24 de Abril último, por estar comprendido en la categoría correspondiente entre los diez y quince años de servicios, debiendo afectar su abono al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 16, concepto 6.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

P. D.,
ANGEL RIZO

Señor Director general de la Marina mercante.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vista la petición formulada por don M. Jacot, en representación de la Sociedad Nestle, en la que solicita autorización para construir un camino y un embarcadero en la zona marítimo-terrestre de Puente Cesures, en el río Ulla, provincia de Pontevedra, con destino al servicio de la fábrica que posee la Sociedad mencionada:

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra:

Resultando que la petición ha sido

informada favorablemente por la Delegación Marítima y Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, Dirección facultativa del puerto de Villagarcía y Dirección general de Marina Mercante. Consignando en sus informes las condiciones que a su juicio ha de cumplir la concesión:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya formulado reclamación en contra:

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado:

Considerando que el peticionario obtendrá una utilidad con el disfrute de la concesión, y ésta, por tanto, debe ser de carácter oneroso,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Puertos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Nestle para construir un embarcadero y un camino de acceso en la zona marítimo-terrestre del río Ulla, en Puente Cesures, con destino al servicio de su fábrica.

2.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon de 400 pesetas anuales en la cuenta de Recaudación de Arbitrios de Puertos, por semestres adelantados. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

4.ª El concesionario abonará los arbitrios de Puertos como si utilizara los muelles de éste, sujetándose a las tarifas y Reglamentos vigentes, o que en lo sucesivo se establezca por la Comisión administrativa del puerto de Villagarcía de Arosa.

5.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Enrique Picó, que se entenderá modificado en lo que esté afectado por las cláusulas de la concesión y por las reformas que se introduzcan en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

6.ª El concesionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada, al 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio, al terminar el plazo, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiendo en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Villagarcía, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados a partir de la fecha de la concesión. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras públicas la prácti-

ca del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

11. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Timbre, antes del replanteo. Por la Jefatura de Obras públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

13. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Cesures o afectaren a los dependientes de la Comisión administrativa de Villagarcía de Arosa, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la ley de Puertos.

14. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.